

SEÑOR  
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA  
ELIANA CANO PANIAGUA Y OTRO  
RADICADO No. 2017-00228

**ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.226.870 de Bello (Ant.) y portador de la Tarjeta Profesional número 130.617 del C.S. de la J; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada de acuerdo al poder que se adjunta con este escrito, encontrándome en el término oportuno para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto emitido por su despacho el pasado 31 de mayo de 2021, por medio del cual no se accede a lo solicitado en cuanto a la corrección del auto de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante auto emitido por su despacho el 1 de junio de 2018, se terminó el presente proceso por pago, ordenándose así el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el mismo, entre las cuáles se encontraba el levantamiento del embargo de las matrículas inmobiliarias 001-1107967 y 001-1128610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
2. Igualmente, se ordenó que dicha medida de embargo quedara por cuenta del proceso adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 2017-00260.
3. Sin embargo, los inmuebles objeto de la medida cautelar se encuentran afectados a Vivienda Familiar, circunstancia que fue ignorada tanto por la parte demandante al realizar la solicitud de terminación del proceso, como del despacho al momento expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
4. Quien sí advirtió de dicha situación fue la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, quien no accedió a registrar el levantamiento del embargo por dicha razón y realizó la devolución del oficio para su corrección.
5. En consecuencia, mis poderdantes solicitaron directamente a este despacho que fuera corregido el auto de terminación y los oficios de levantamiento de embargo, toda vez que no es posible que la medida de embargo continúe por cuenta del proceso adelantado por

Multibanca Colpatria, toda vez que recae sobre los inmuebles objeto de la medida la afectación de Vivienda Familiar citada anteriormente.

6. La respuesta por parte del despacho fue negativa aduciendo que el auto de terminación fue emitido en los términos solicitados por los demandados y que es a la parte interesada a quien le corresponde realizar las acciones administrativas para los fines pertinentes.
7. Con todo respeto, Señor Juez, tal y como fue la respuesta verbal del funcionario de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere de la corrección de los oficios de levantamiento de embargo y no solo de una actuación administrativa ante la entidad.

**PETICIÓN:**

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, me permito solicitar respetuosamente se reponga el auto recurrido en el sentido de ordenar la corrección de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en el sentido eliminar la parte donde indica que la medida queda por cuenta del proceso adelantado por cuenta Banco Colpatria Multibanca Colpatria en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 2017-00260, toda vez que sobre los bienes objeto de la medida pesa una afectación a vivienda familiar que así lo impide.

En el evento de que el Despacho decida no reponer, comedidamente le solicito dar traslado del presente recurso al Superior para que conozca en segunda instancia del mismo.

Cordialmente,



**ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ**  
C.C. 71.226.870 de Bello (Ant.)  
T.P. 130.617 del C.S.J.  
Transversal 38 AA No 59 A 231 Int. 2320 Bello (Ant.)  
Celular: 321 651 29 32



Señor:  
**JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
 E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ELIANA CANO PANIAGUA Y OTRO**

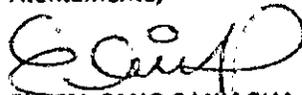
**ASUNTO: PODER**

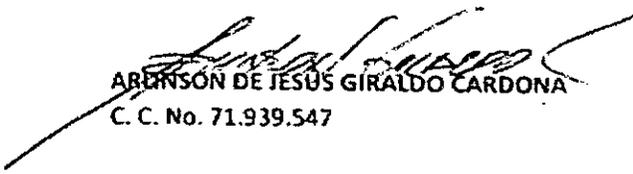
ELIANA CANO PANIAGUA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.260.959 y ARLINSON DE JESÚS GIRALDO CARDONA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.939.547; manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial amplio y suficiente a **ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.226.870 y portador de la Tarjeta Profesional 130.617 del C.S. de la J., para que en nuestro nombre y representación tenga acceso al expediente, expida copias, solicite y retire los respectivos oficios para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, solicite correcciones, interponga recursos, en general, para realizar los trámites tendientes al saneamiento jurídico de los inmuebles involucrados en el mismo.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

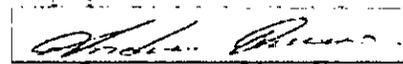
Del Señor Juez,

Atentamente,

  
 ELIANA CANO PANIAGUA  
 C. C. No. 43.260.959

  
 ARLINSON DE JESÚS GIRALDO CARDONA  
 C. C. No. 71.939.547

Acepto,

  
 ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ  
 C. C. No. 71.226.870  
 T.P. 130.617 C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



3305101

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: ARLINSON DE JESUS GIRALDO GARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71939547, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*[Firma autógrafa]*



n0m89y3djl09  
12/06/2021 - 11:12:58



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. ELIANA CANO PANIAGUA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43260959, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

*[Firma autógrafa]*



n0m89y3djl09  
12/06/2021 - 11:13:22



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ROBERTO CHAVES ECHEVERRY**

Notario Sexto (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n0m89y3djl09



Indice derecho

Indice izquierdo  
Acta 4